

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a cinco (5) de agosto de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada para el día veintiuno (21) de mayo de 2020, fecha y hora dispuesta en auto del pasado 5 de febrero de los corrientes, conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2017-071**. Sírvasse Proveer.

El Secretario,

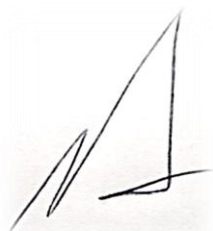


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veinticinco (25) de agosto de 2020, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

JHGC

No. 083 del 10 de agosto de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a cinco (5) de agosto de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada para el día once (11) de mayo de 2020, fecha y hora dispuesta en auto del pasado 27 de enero de los corrientes, conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2018-546**. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. (_06_)Seis de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintiuno (21) de agosto de 2020, a las dos y treinta (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho procederá a efectuar todas y cada una de las etapas procesales en conjunto y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. __83__ del 10 de agosto de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a cinco (5) de agosto de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada para el día tres (3) de junio de 2020, fecha y hora dispuesta en auto del pasado 16 de abril de los corrientes, conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. De otro lado se informa que visto el expediente que nos ocupa, se observa a folio 75 y 76 que en audiencia celebrada el pasado 24 de febrero de 2020 se requiere a COLPENSIONES a fin de aportar expediente administrativo de la causante ABIGAIL DIAZ GRANADOS QUINTHO el cual a la fecha no ha sido arrimado al plenario, por tanto, es oportuno requerir a la pasiva para los fines pertinentes. Radicado No. **2017-012**. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

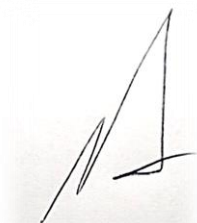
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo dieciocho (18) de agosto de 2020, a las dos y treinta (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Asimismo, se REQUIERE a COLPENSIONES por intermedio de su apoderada judicial, a fin de acatar lo ordenado en audiencia que se celebró el día 24 de febrero de 2020, donde ya se había requerido a la pasiva, a fin de aportar expediente administrativo de la causante ABIGAIL DIAZ GRANADOS QUINTHO (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C. No. 26.653.600, del mismo modo dicha solicitud ya había sido elevada por este despacho mediante oficio J25L-299 del 6 de marzo de los corrientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO (25)
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado virtual*

Nº. 83 del 10 de agosto de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de agosto dos mil veinte (2020), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue adecuada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2020-052.** Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no presento el escrito de adecuación de la demanda en el término legal, concedido en el auto de fecha 4 de marzo de 2020, visto a folio 114, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 83 de agosto 10 de 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de agosto dos mil veinte (2020), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2020-086.** Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no presentó el escrito de subsanación de la demanda en el término legal, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho. Una vez se habilite la atención al público en la sede judicial correspondiente a los juzgados laborales de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 83 de agosto 10 de 2020

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de agosto dos mil veinte (2020), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2020-102.** Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no presento el escrito de subsanación de la demanda en el término legal, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho. Una vez se habilite la atención al público en la sede judicial correspondiente a los juzgados laborales de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 83 de agosto 10 de 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de agosto dos mil veinte (2020), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2020-122.** Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no presento el escrito de subsanación de la demanda en el término legal, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho. Una vez se habilite la atención al público en la sede judicial correspondiente a los juzgados laborales de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 083 de agosto



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGc

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de agosto dos mil veinte (2020), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue adecuada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2020-132.** Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no presentó el escrito de adecuación de la demanda en el término legal, concedido en el auto de fecha 11 de marzo de 2020, visto a folio 34, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



El Juez,

RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 083 de agosto 10 de 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por la señora ITALA DE JESUS OSORIO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2020-248**. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Sírvese Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

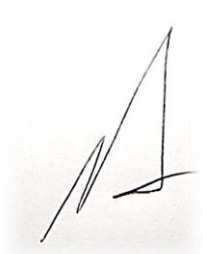
Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 0083 del 10 de agosto de 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a cinco (5) de agosto de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada para el día diecinueve (19) de marzo de 2020, fecha y hora dispuesta en auto del pasado 12 de marzo de los corrientes, conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2017-235**. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo diecinueve (19) de agosto de 2020, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia aclaratoria, conforme lo ordeno el H. Tribunal Superior – Sala laboral, en proveído del 26 de febrero de 2020, la cual se realizará a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No._83 del 10 de agosto de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible practicar la audiencia programada para el día 27 de mayo de 2020, conforme al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto, diligencia señalada para evacuar las pruebas decretadas. Radicado No. **2017-659**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veinticuatro (24) de agosto de 2020, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 83 del 10 de agosto de 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a cinco (5) de agosto de 2020, al despacho del señor Juez, informando que la parte actora presento escrito por correo electrónico al despacho el pasado lunes 13 de los corrientes, solicitando se re programe la fecha de audiencia dictada en auto anterior para el día 17 de julio de 2020 a las 9:00 y por ende peticiona se fije nueva fecha para esta diligencia por lo allí expuesto, así mismo se informa que dicho memorial fue incorporado al expediente escaneado por el despacho y que reposa en el Once Drive, dentro de la carpeta bajo el mismo radicado del proceso que nos ocupa, para los efectos pertinentes. Radicado No. **2018-587**. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

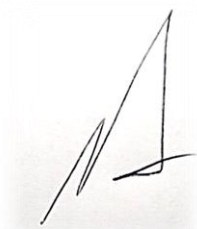
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho accede a lo peticionado por el Dr. LUIS EDUARDO MARIÑO CAMACHO quien funge como apoderado de la parte actora, según memorial arrimado al despacho por correo electrónico con fecha 13 de julio de 2020, en consecuencia, señálese nueva y última fecha para el próximo catorce (14) de agosto de 2020, a las dos y treinta (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Así mismo se advierte al profesional en derecho que, en caso de no poder asistir a la nueva fecha de diligencia que se está fijando en este proveído, conforme a las facultades otorgadas por su mandante, en poder visto a folios 1 y 2 podrá sustituir dicho poder a otro profesional en derecho, para que represente los intereses de su prohijada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

Nº. 83 del 10 de agosto de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de agosto dos mil veinte (2020), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2020-030.** Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no presento el escrito de subsanación de la demanda en el término legal, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho. Una vez se habilite la atención al público en la sede judicial correspondiente a los juzgados laborales de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 00863 de agosto 10 de 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de agosto dos mil veinte (2020), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2020-060.** Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 06 (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante no presentó el escrito de subsanación de la demanda en el término legal, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho. Una vez se habilite la atención al público en la sede judicial correspondiente a los juzgados laborales de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 083 de agosto 10 de 2020*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de agosto dos mil veinte (2020), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2020-088.** Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no presento el escrito de subsanación de la demanda en el término legal, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho. Una vez se habilite la atención al público en la sede judicial correspondiente a los juzgados laborales de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 083 de agosto 10 de 2020*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de agosto dos mil veinte (2020), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2020-108.** Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no presento el escrito de subsanación de la demanda en el término legal, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho. Una vez se habilite la atención al público en la sede judicial correspondiente a los juzgados laborales de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 83 de agosto 10 de 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de agosto dos mil veinte (2020), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2020-124.** Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no presentó el escrito de subsanación de la demanda en el término legal, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho. Una vez se habilite la atención al público en la sede judicial correspondiente a los juzgados laborales de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 83 de agosto 10 de 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de agosto dos mil veinte (2020), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue adecuada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2020-168.** Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Dígnese Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no presento el escrito de adecuación de la demanda en el término legal, concedido en el auto de fecha 11 de marzo de 2020, visto a folio 42, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº 083 de agosto 10 de 2020

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por la señora MARIA ROCIO ESPERANZA ROBAYO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2020-250**. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Sírvese Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

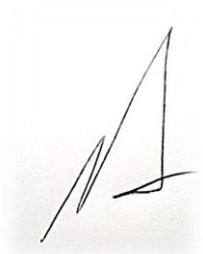
Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 0083 del 10 de agosto de 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a cinco (5) de agosto de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada para el día siete (7) de mayo de 2020, fecha y hora dispuesta en auto del pasado 29 de enero de los corrientes, conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2017-567**. Sírvasse Proveer.

El Secretario,

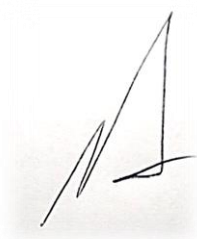


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintiocho (28) de agosto de 2020, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.083 del 10 de agosto de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC